



Municipalidad Provincial
de Barranca

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 0020 - 2010-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha veinticinco de agosto del 2010, en la Estación Orden del Día del proyecto de Ordenanza Municipal que **Impulsa Programas Sociales promovidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.**

CONSIDERANDO:

Que, en Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local tienen autonomía económica, Política y Administrativa en los asuntos de su competencia correspondiéndole al Concejo la función Normativa, la que ejerce a través de Normas como las ordenanzas, las cuales tienen el rango de ley, conforme se establece en el numeral cuarto del Artículo 200° de la referida Carta Magna.

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales tienen la Autonomía política, Económica, Administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria, estableciendo que es atribución del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y en el artículo 69° inciso 2) señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Consejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 3° establece que las Municipales perciben ingresos tributarios por impuestos municipales, contribuciones y tasas, asimismo, su artículo 60 señala que conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipales crean, modifican, y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuya norma IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza puedan, crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y por otro lado en su artículo 41° dispone: "*La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;*

Que, el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo **MI VIVIENDA**, se creó en 1998 mediante **Ley 26912**. El Fondo **MI VIVIENDA** inició sus operaciones como Sociedad Anónima (S.A.) el 01 de Enero del 2006, en virtud de la conversión del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo **MI VIVIENDA** en Fondo **MI VIVIENDA S.A.**, dispuesta por la Ley de Conversión, **Ley 28579**, y según lo señalado

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe





Municipalidad Provincial
de Barranca

en el **D.S. 024-2005-VIVIENDA**. De acuerdo a la referida Ley, el Fondo **MI VIVIENDA S.A.** es una empresa estatal de derecho privado comprendido bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - **FONAFE** y adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



Que, el Fondo **MIVIVIENDA S.A.** tiene por objeto dedicarse a la promoción y financiamiento de la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social, a la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda, a la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios, así como a contribuir al desarrollo del mercado de capitales. Sus actividades y funciones están descritas en la **Ley 28579**. Asimismo, mediante **Decreto Legislativo N° 1037** publicado el 25 de junio del 2008, se estableció que en el ejercicio de su objeto social y a efectos de incrementar la oferta de viviendas de interés social, el Fondo **MIVIVIENDA S.A.** podrá promover la oferta de financiamiento para las inversiones en habilitación urbana, pudiendo a su vez financiar las mismas.

Que, asimismo, el Fondo **MIVIVIENDA S.A.** se encuentra supervisado por la SBS en sus actividades financieras, para lo cual se emitió la **Resolución SBS N° 980-2006**, y por la CONASEV, en sus actividades del mercado de valores, para lo cual se emitió la **Resolución CONASEV N° 059-2007-EF/94.01.1**.

Que, en virtud de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Conversión antes referida, se estipuló que el Fondo **MIVIVIENDA S.A.** puede continuar recibiendo el encargo de administrar el Programa Techo Propio y los Fondos del Bono Familiar Habitacional, en base a la suscripción de Convenios. Sin embargo, mediante el **Decreto Legislativo N° 1037**, se derogó dicha Disposición Transitoria y, asimismo, se modificó la Ley N° 27829 facultándose al Fondo **MIVIVIENDA S.A.**, para realizar con cargo a sus Recursos Propios, la administración del Bono Familiar Habitacional.

Que, asimismo, mediante **Decreto Supremo N° 008-2009-VIVIENDA** publicada el 10 de abril de 2009 se declara de interés prioritario el desarrollo de programas de vivienda en el área rural, por lo que se otorgarán Bonos Familiares Habitacionales en el área rural para Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda. Para ello se faculta al Fondo **MIVIVIENDA S.A.** a suscribir convenios de colaboración interinstitucional con el **BANMAT** que permitan implementar este otorgamiento.

Que, mediante **Ley N° 29033** publicada el 7 de Junio del 2007, se crea el Bono del Buen Pagador (BBP) como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito **MIVIVIENDA** otorgado en Nuevos Soles.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1037** publicado el 25 de junio del 2008, se modificó el literal c) del artículo 4° de la Ley N° 29033, en el sentido que el valor del



"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

inmueble a adquirir debe ser mayor a catorce (14) UIT y no exceda de veinticinco (25) UIT. El Reglamento fue aprobado por el **D.S. 003-2008-VIVIENDA**.

Que, mediante **Ley N° 27829**, se creó el Bono Familiar Habitacional (**BFH**) que es un subsidio otorgado por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo a ser devuelto por éstos, como un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, a fin de destinarlo a la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una vivienda de interés social en el Marco del Programa Techo Propio.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1037** publicado el 25 de junio del 2008, se modificó la Ley N° 27829, facultándose al Fondo **MIVIVIENDA S.A.**, para realizar con cargo a sus Recursos Propios, la administración del Bono Familiar Habitacional. Asimismo, se estableció que el valor máximo de una Vivienda de Interés Social (**VIS**) sería equivalente a catorce (14) UIT.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 008-2009-VIVIENDA** publicada el 10 de abril de 2009 se declara de interés prioritario el desarrollo de programas de vivienda en el área rural, por lo que se otorgarán Bonos Familiares Habitacionales en el área rural para Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda. Para ello se faculta al Fondo **MIVIVIENDA S.A.**, a suscribir convenios de colaboración interinstitucional con el **BANMAT** que permitan implementar este otorgamiento.

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA**, se creó el Proyecto Techo Propio bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, encargándose su administración al Fondo **MIVIVIENDA**. Luego de su conversión a Sociedad Anónima mediante la **Ley 28579**, modificada por el **Decreto Legislativo N° 1037**, el Fondo **MIVIVIENDA S.A.** continúa con dicha administración. Los fines del Proyecto Techo Propio son promover los mecanismos que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas, y estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social. A fin de asistir a estos sectores populares para la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una vivienda de interés social, mediante **Ley N° 27829**, se creó el Bono Familiar Habitacional (**BFH**) que es un subsidio otorgado por una sola vez a los beneficiarios sin cargo a ser devuelto por éstos, como un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor.

Que, asimismo, mediante **Decreto Supremo N° 008-2009-VIVIENDA** se declara de interés prioritario el desarrollo de programas de vivienda en el área rural, por lo que se otorgarán Bonos Familiares Habitacionales en el área rural para Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda. Para ello se faculta al Fondo **MIVIVIENDA S.A.**, a suscribir convenios de colaboración interinstitucional con el **BANMAT** que permitan implementar este otorgamiento.

Que, mediante **Ley N° 27677**, se estableció que los recursos provenientes de la liquidación del **FONAVI** serían intangibles y utilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar viviendas de interés social. Asimismo, se dispuso que el Fondo



"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

MIVIVIENDA fuera el encargado de la administración de estos fondos, su recuperación y canalización a través de las instituciones financieras intermediarias (IFIS).

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 064-2002**, se estableció que el fondo creado mediante Ley N° 27677, en adelante "Fondo Ley N° 27677", se constituiría a partir de la transferencia de recursos que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la **COLFONAVI**, al Fondo **MIVIVIENDA**.

Que, mediante **D.S. N° 109-2003-EF**, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27677, el mismo que señala el uso que se dará al Fondo Ley N° 27677, las condiciones de los préstamos que se otorgarán, quiénes son sus beneficiarios, su canalización a través de las **IFIS**, y las facultades que el Fondo **MIVIVIENDA** tendrá como su administrador.

Que, La **Ley N° 28452** autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Fondo **MIVIVIENDA** el saldo de los activos resultantes a valor de realización del **FONAVI** en liquidación y de la **UTE FONAVI**, así como la información y acervo documentario correspondientes. Asimismo, autorizó al Fondo **MIVIVIENDA** a registrar estos activos a partir de lo cual se constituirá el Fondo Ley N° 27677. Por otro lado, estipuló que el Ministerio de Economía y Finanzas encargará al Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la ejecución, culminación y liquidación técnico-financiera de las obras y proyectos de la **UTE FONAVI** que estuviesen inconclusas a la entrada en vigencia de la Ley N° 28111. Dicho encargo culminaría con la entrega de las obras a las Entidades correspondientes, luego de lo cual, la cartera en cobranza vinculada a estas obras a valor de realización sería transferida al Fondo **MIVIVIENDA**, para que proceda a su registro correspondiente.

Que, conforme a lo antes indicado es también de interés del Gobierno Local promover los programas sociales que desarrollo el Gobierno Nacional en aplicación a lo dispuesto en al artículo VII de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades que a letra disponen: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, al realizarse proyectos habilitación urbana por el programa de techo propio y otros que realiza el gobierno nacional a través de la inversión privada conforme a la regulación antes indicada, permitirá el desarrollo social de los habitantes de este Distrito capital generando con ello el mejoramiento de sus condiciones de vida, así indirectamente un incremento en la recaudación anual dado cuenta que tendremos obligados con predios formalizados, con las características de urbanos y no rurales, así como debidamente identificados, hecho que paulatinamente se verá



"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Barranca

incrementada en nuestra recaudación por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, frente al pago único de dichos derechos (tasas) que se cobran a través de nuestro TUPA vigente, por lo que hace necesario dictar la presente ordenanza, máxime si con ello generará el ingreso de grandes capitales de inversión a nuestro Distrito generando con ello nuevas fuentes de trabajo temporal.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **MAYORITARIO** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPULSA LOS PROGRAMAS SOCIALES PROMOVIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 1º.- EXONERAR y/o CONDONAR del **80%** de todo concepto que se cobre como procedimiento en nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por Ordenanza Municipal 007-2010-AL/CPB, que se tramitan ante la Sub. Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Sub. Gerencia de Obras Privadas dependientes de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad Edil, con respecto a los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, Visación de Planos, Licencia de Obra y Certificado de Finalización de Obras, así como por otro concepto o derecho (tasa) que se cobre, a los que realicen Habilitaciones Urbanas de casa habitación u otras edificaciones que se realicen en zonas habilitadas y/o con proyecto aprobado de habilitación urbana y que beneficie a los moradores de los diferentes Asentamientos del Distrito de Barranca y que serán financiadas a través del programa **TECHO PROPIO así como por otros programas sociales** promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respetando la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente mientras esté vigente la presente ordenanza. La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el **31 de diciembre del 2013**, facultándose al Titular del Pliego ampliar su vigencia mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y



"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Municipalidad Provincial
de Barranca

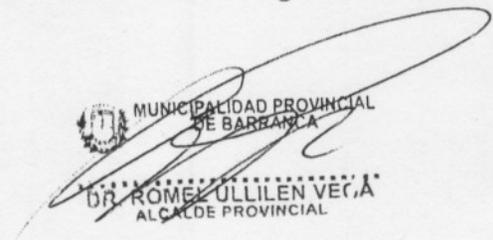
Presupuesto, Gerencia de Administración, Oficina de Secretaria
General, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiséis días del mes de Agosto del Dos Mil Diez.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
Dr. Carlos Romero García
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA
.....
DR. ROMEL ULLILEN VERA
ALCALDE PROVINCIAL

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe